

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2023 0247.
Demandante: ALEJANDRO ENRIQUE MARIN TORO.
Demandado: FORMA 45 S.A.S.

Revisada la presente demanda y de acuerdo a los artículos 89 y 90 del Código General del Proceso., el Juzgado Dispone:

INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO**, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso., subsane lo siguiente.

1. Allegue nuevo poder dirigido a este despacho judicial, debido a que el presentado va dirigido al Juez Civil del Circuito de Medellín.
2. Conforme a la pretensión segunda consecencial principal, indíquese en los hechos de la demanda o pretensiones de la demanda de manera expresa y detallada en que consiste la construcción de la casa o edificación pretendida, para tal efecto apórtese demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez